



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE CRA 824 DE 2016

(25 de agosto de 2016)

“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa (P_{DEA}) para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. de acuerdo con la Resolución CRA 287 de 2004”

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Que el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: “6. *Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran*”.

Que mediante radicado CRA 2016-321-004081-2 de 13 de junio de 2016, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., elevó ante esta Entidad, la siguiente solicitud:

“Con el objeto de dar aplicación a las disposiciones del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014, específicamente en lo relacionado con la aplicación provisional del puntaje DEA determinado con base en la Resolución CRA 287 de 2004 mientras se define el resultado del nuevo modelo; de manera atenta solicito el cálculo del referido puntaje con base en la información de los años base 2002 y 2003, en razón a que actualmente la EAAV ESP sigue aplicando los costos reducidos establecidos en la Circular CRA 002 de 2006. (...)”

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa Especial mediante radicado CRA 2016-401003246-1 de 20 de junio de 2016, en atención al artículo 14¹ de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- informó al prestador que para atender la solicitud presentada se requería de un mayor análisis dada su relevancia, por lo que se sometería al Comité de Expertos de esta Unidad Administrativa Especial, y que dicho trámite demandaría quince (15) días hábiles adicionales al término inicial señalado por la ley.

Así las cosas, mediante comunicación CRA 2016-401003553-1 de 5 de julio de 2016, en virtud del artículo 17² de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, se requirió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., para que en el término máximo de un (1) mes, contados a partir del recibo de la referida comunicación, procediera a completar la siguiente información:

¹ Sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

² Sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

"(...) En primer lugar nos permitimos señalar que de acuerdo con la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – R.U.P.S., la empresa inició operaciones como prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Villavicencio (Meta), el 10 de diciembre de 1963. No obstante, al revisar el Modelo de Verificación de Estudios y Tarifas – MOVET, no se evidencia cargue alguno del estudio de costos y tarifas con costos reducidos³.

En segundo lugar y una vez revisada la información cargada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. en el Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, con corte al 20 de junio de 2016, se tiene que las variables operativas para realizar el cálculo del puntaje de eficiencia comparativa P_{DEA} , no han sido cargadas en su totalidad en dicho sistema, como se observa en la siguiente tabla:

VARIABLES OPERATIVAS

Variable	Promedio 2002-2003
CO \$2003 ⁴	4.212.795.438
m ³ producidos de acueducto	ND
m ³ vertidos al sistema de alcantarillado facturados	8.539.093
m ³ bombeados de acueducto y alcantarillado	ND
Número efectivo de plantas	ND
Tamaño de redes	320.189
Calidad promedio del agua cruda	3,16

Fuente: SUI – 20 de junio de 2016
 ND: No disponible

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso realizar los siguientes comentarios:

- La persona prestadora solo reportó para el año 2002 la planta de potabilización La Esmeralda y en el 2003 no reportó ninguna, a pesar de que al hacer el registro de plantas con la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 (compilatoria), la prestadora informó que la fecha de entrada en operación de cada planta era la siguiente:

Nombre de la planta	Fecha de entrada en operación
La Esmeralda	3 de enero de 1979
Fuentes Altas	31 de mayo de 2010
Samán de la Rivera	1 de noviembre de 1999
Bosques de Abajam	2 de agosto de 1994
Darién	9 de julio de 1995

Fuente: SSPD – 16 de junio de 2016.

De modo que, a excepción de la planta Fuentes Altas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., debió reportar cuatro (4) plantas de potabilización. Así las cosas, no es factible determinar con certeza los m³ producidos ni el número efectivo de plantas.

- Además la persona prestadora no tiene valores registrados para los años 2002 y 2003 de volúmenes bombeados.

En tercer lugar y en lo que concierne a las inclusiones, exclusiones y traslados en el Plan Único de Cuentas – PUC, la prestadora señala que requiere la exclusión de la cuenta 533003 de los costos administrativos, correspondiente a depreciaciones de redes, líneas y cables, para lo cual solicitamos la justificación del caso.

Así mismo, la persona prestadora solicita el traslado de la cuenta 757004 "servicio de lectura y distribución de facturas" de los costos operativos comparables, descripción que no es correcta, pues la cuenta 757004 corresponde a "Toma de Lectura" y la cuenta 757005 a "Entrega de facturas". Dichas cuentas no se encuentran en el PUC reportado al SUI para los años 2002 y 2003, lo cual debe ser explicado por la prestadora. Igualmente la solicitante debe especificar si sólo quiere trasladar la cuenta 757004 o ambas.

³La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en comunicación con radicado SSPD 20154210835601 de 22 de diciembre de 2015, le manifestó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P.: "(...) se le reitera el requerimiento para que proceda con el reporte del aplicativo MOVET y remita el estudio de costos en físico en cual se incluyeron los valores de la Circular CRA 002 de 2006."

⁴Calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Resolución 287 de 2004. El factor de indexación para hacer equivalentes los costos de 2002 a pesos de diciembre de 2003 fue de 1,08723008723; para el caso de los costos de 2003, se utilizó un factor de 1,01413898893.

Hoja 3 de la Resolución UAE CRA 824 de 2016 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa (P_{DEA}) para la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P. de acuerdo con la Resolución CRA 287 de 2004"

Por último, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. solicitó la inclusión de la cuenta 754290 "Honorarios Otros", la cual tampoco hace parte del PUC reportado al SUI para los años 2002 y 2003; su inclusión también debe ser justificada.

Es importante precisar que esta Comisión de Regulación tomará la información reportada en el Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., para dar trámite a la solicitud de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa P_{DEA} para el año base 2002-2003.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁵, se requiere que efectúe en el término máximo de un (1) mes, los trámites necesarios para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas anteriormente y proceda a informar a esta Entidad el cumplimiento de los mismos.

De acuerdo con la norma precitada, de no ser atendido el presente requerimiento, en el tiempo indicado, se declarará el desistimiento de la solicitud inicial, a menos de que antes de cumplirse el plazo señalado, se solicite prórroga del mismo; lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva, con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto. (...)"

Ahora bien, de conformidad con la guía No. RN601052195CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 el oficio de esta Unidad Administrativa Especial con radicado CRA 2016-401003553-1 de 5 de julio de 2016, fue entregado en sede de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., el día 12 de julio de 2016, cumpliéndose el plazo para el envío de la información requerida el día 12 de agosto de 2016.

De acuerdo con la verificación realizada en el Sistema de Gestión Documental –Orfeo- de esta Entidad, se pudo constatar que al día de hoy y en el plazo legal concedido al peticionario para completar la información necesaria, para el trámite de la solicitud, no se encontró que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., remitiera la información requerida por parte de esta Comisión de Regulación.

Que la desatención dentro de la oportunidad legal a la solicitud de información realizada por esta Unidad Administrativa Especial, mediante radicado CRA 2016-401003553-1 de 5 de julio de 2016 a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P, permite entender que se ha presentado el desistimiento de la solicitud por parte del peticionario, en virtud de lo establecido en el segundo inciso del artículo 17⁶ de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, que prevé:

"Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales";

Que de acuerdo con el artículo transcrito, la empresa puede elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información que la sustente plenamente y de acuerdo a la normatividad vigente.

Que en consecuencia, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 32 de 25 de agosto de 2016, decidió decretar el desistimiento de la solicitud y proceder al correspondiente archivo del expediente de la actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

⁵ Sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁶ Sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P, tendiente a resolver la solicitud de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa (P_{DEA}), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ésta procede el recurso de reposición ante esta Comisión, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo


De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2016.


JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo